

Radicado: 27001-33-33-001-2020-00149-00
Proceso: Ejecutivo seguido de Sentencia.
Ejecutante: Adelfa Apulia Palacios Asprilla
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa y otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiuno (21) de febrero de 2022, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para lo pertinente.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 096

RADICADO: 27001333300120200014900
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA.
EJECUTANTE: ADELFA APULIA PALACIOS ASPRILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA -
EJERCITO Y ARMADA NACIONAL

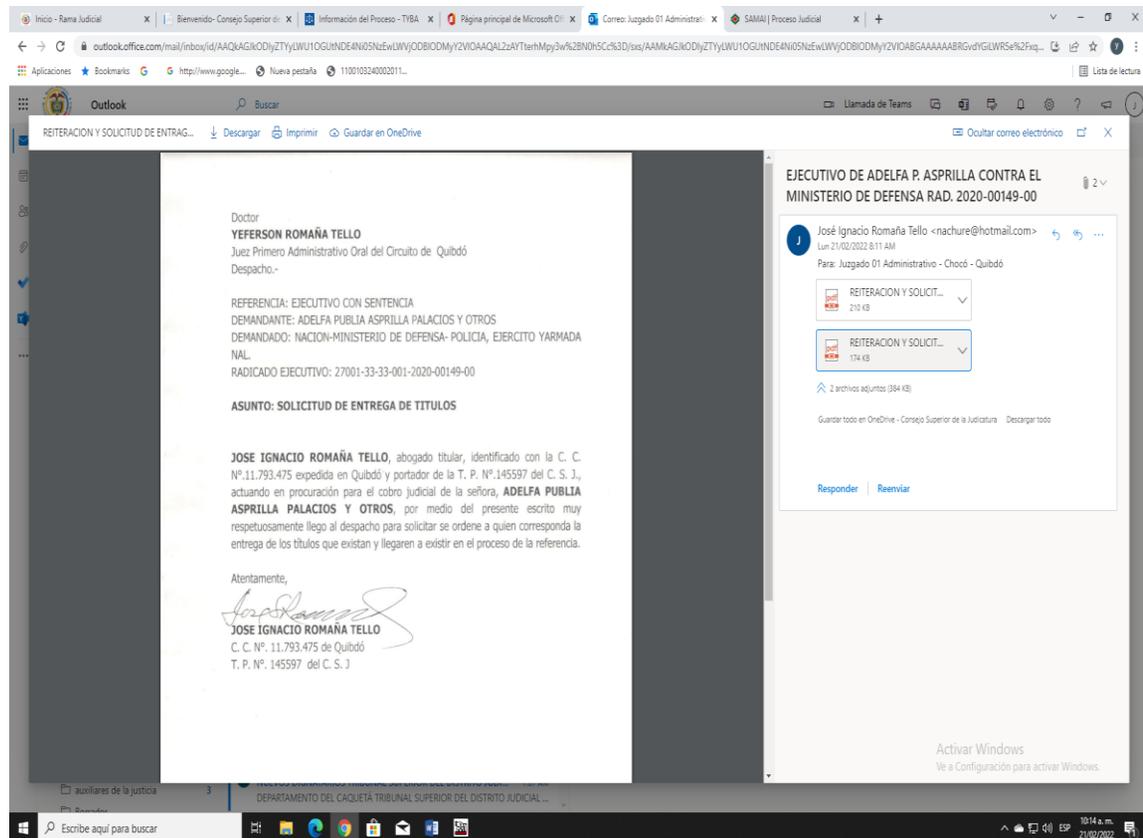
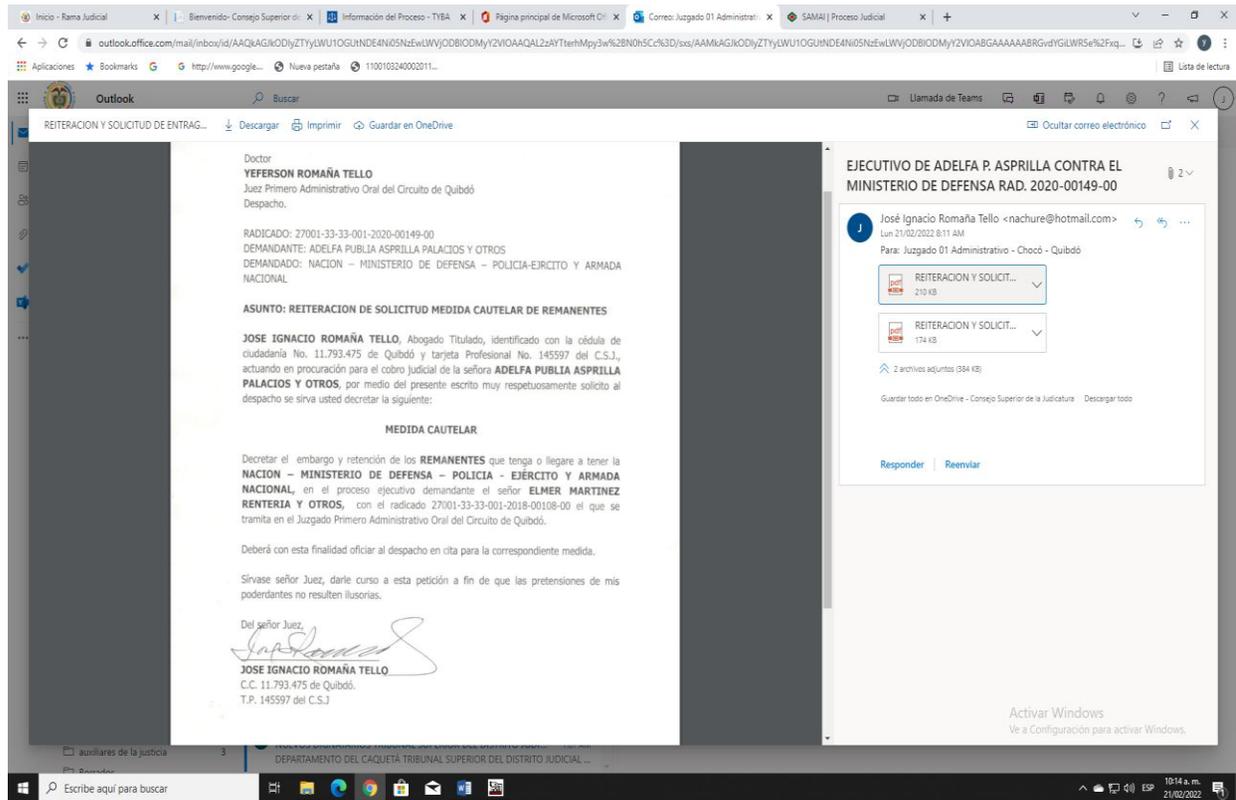
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Chocó, quien mediante sentencia No. 09 del día 11 de febrero de 2022, **confirma** la sentencia Nro. 226 del 1 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso¹.

Así mismo, se observa que, mediante escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, los días 17 y 21 de febrero de 2022, en donde solicita el embargo y entrega de los títulos remanentes que se encuentren en el proceso bajo el radicado 27001333300120180010800. Demandante: Elmer Martínez Rentería Vs Nación – Ministerio De Defensa - Policía - Ejercito Y Armada Nacional, así:

¹ “**Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”.

Radicado: 27001-33-33-001-2020-00149-00
Proceso: Ejecutivo seguido de Sentencia.
Ejecutante: Adelfa Apulia Palacios Asprilla
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa y otros



Como se observa, la petición del ejecutante está encaminada a perseguir los bienes del deudor, Nación – Ministerio De Defensa - Policía - Ejército y Armada Nacional, embargados dentro del radicado No. 27001333300120180010800, lo cual, es procedente en los términos del artículo 466 del CGP; en consecuencia, se accederá a la deprecación

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2020-00149-00
Proceso: Ejecutivo seguido de Sentencia.
Ejecutante: Adelfa Apulia Palacios Asprilla
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa y otros

realizada por la parte ejecutante, tal como fue solicitado en sus escritos del día 17 y 21 de febrero de 2022.

En consecuencia, **DECRÉTESE** el embargo y retención de los se encuentren dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 27001333300120180010800, Demandante: Elmer Martínez Rentería Vs Nación – Ministerio De Defensa - Policía - Ejército Y Armada Nacional, de tal suerte que si los dineros correspondientes a este último proceso, se encuentran a disposición de este Despacho, por secretaria realice la conversión correspondiente y los trámites necesarios para su entrega en consideración a la sentencia No. 09 del día 11 de febrero de 2022, en la que el Tribunal Administrativo del Chocó resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia Nro. 226 del 1 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante la cual declaró no probada las excepciones propuestas, ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora ADELFA APULIA PALACIOS ASPRILLA Y OTROS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas de segunda instancia a la parte ejecutada, es decir, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a favor de la ejecutante.

Fíjese como agencias en derecho, el cinco por ciento (5%), de las pretensiones reconocidas. En firme la presente providencia, por el a quo, REALÍCESE la liquidación correspondiente”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Chocó, quien mediante sentencia No. 09 del día 11 de febrero de 2022, **confirma** la sentencia Nro. 226 del 1 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de los remanentes que se encuentren dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 27001333300120180010800, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

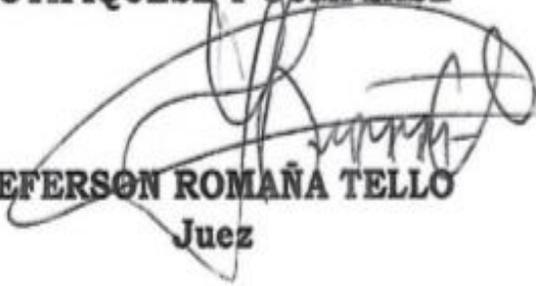
TERCERO: El resultado de los remanentes entréguesele a la parte ejecutante.

CUARTO: Para los fines pertinentes de la notificación de esta providencia, dese cumplimiento a lo Dispuesto en el artículo 295 del CGP en

Radicado: 27001-33-33-001-2020-00149-00
Proceso: Ejecutivo seguido de Sentencia.
Ejecutante: Adelfa Apulia Palacios Asprilla
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa y otros

concordancia con el artículo 201 del CPACA y el Decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en especial, lo señalado en los artículos 2, 8 y 9 de dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1677b56c094aa612ce950f9fac581042c98be26d57ce5d0793fee50ed41798b**

Documento generado en 21/02/2022 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>